Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 3333 – 2009 CUSCO

Lima, nueve de Julio

de dos mil diez .-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 57 de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificada por la Ley Nº 27021, necesarios para su admisibilidad.

SEGUNDO: En cuanto a los requisitos de fondo el recurrente denuncia: **a)** la inaplicación del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y de las normas pertinentes al Régimen Especial de Construcción Civil; **b)** La inaplicación del artículo 8 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año dos mil ocho.

TERCERO: Respecto a la denuncia contenida en el acápite a) debe señalarse que el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no resulta pertinente a la relación fáctica establecida por las instancias de mérito, toda vez que se ha determinado que entre el demandante y la entidad recurrente no se celebró contrato laboral sujeto a modalidad. Asimismo, cabe precisar que la denuncia de inaplicación de normas del Régimen Especial de Construcción Civil, carece de los requisitos de claridad y precisión señalados en el artículo 28 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, debido a que no se cumple con señalar cuál es la norma especifica del Régimen Especial de Construcción Civil que habría sido inaplicada, por lo que estas denuncias devienen en improcedentes.

CUARTO: Respecto a la denuncia contenida en el acápite **b)** se alega que al amparo de esta norma, la Municipalidad emplazada está prohibida de contratar

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 3333 – 2009 CUSCO

personal, razón por la cual de ninguna manera se puede obligarla a reconocer al demandante como obrero; que las instancias de mérito sustentándose en lo actuado en el proceso han analizado las pretensiones y resuelto teniendo en cuenta la normatividad laboral, advirtiéndose que el recurrente no expuso estos argumentos como contradicción al tener la condición de rebelde en el proceso. Por estas consideraciones: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación

interpuesto a fojas ciento treinta y uno por la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la sentencia de vista obrante a fojas ciento veintitrés, su fecha veintiocho de setiembre de dos mil nueve; en los seguidos por don Manuel Challco Zamalloa contra la Municipalidad Provincial del Cusco sobre Reconocimiento de Contrato de Trabajo; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.
S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

MAC RAE THAYS

TORRES VEGA

ARAUJO SANCHEZ

Erh/Yfm.